RESOLUCION No. 0127

(18 NOV 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES No. SAMC-017-2026, QUE TIENE COMO OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Departamento Administrativo Jurídico de La Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y...

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca es necesario adelantar un proceso de selección objetiva con el fin de contratar el objeto contractual: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA"**

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección en este proceso de Contratación es Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios con Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, y se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 049 del 30 de abril de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"*, lo cual, se encuentra consignado también en los estudios y documentos previos elaborados para el presente proceso de selección objetiva.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca publicó en el SECOP II los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones (electrónico y complemento al mismo) y los anexos correspondientes para el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía por subasta inversa No. SAMC-017-2026, a partir del día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal en nuestro país.

Que, para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso de Selección Abreviada Para la Adquisición de Bienes y Servicios con Características Técnicas Uniformes Por Subasta Inversa Electrónica No. SAMC-017-2026, se ha previsto un presupuesto oficial por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($292.924.500) incluido IVA y los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar; los cuales se encuentran amparados mediante

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1092 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

De la limitación de la presente convocatoria a MiPymes

Que, de acuerdo con las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (electrónico y complemento al mismo) del presente proceso de selección abreviada y, el documento de respuesta a las mismas; se aceptó la posibilidad de limitar la presente convocatoria a Mipymes siempre y cuando se reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes, por tanto, en el presente acto administrativo debe estudiarse dicha limitación.

Requisitos de Limitación a MiPymes

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual." (Comillas y cursiva fuera de texto)

Limitaciones Territoriales.

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:
"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo." (Comillas y cursiva fuera de texto)

Verificación de requisitos

Que, para decidir de fondo sobre las solicitudes de limitar la presente convocatoria a Mipymes Locales (observantes) se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. A continuación, se abordará dicha verificación.

Que, el umbral para limitar convocatorias a MiPyme, vigente por todo el presente año (2026), corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($511.708.497 M/CTE); de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

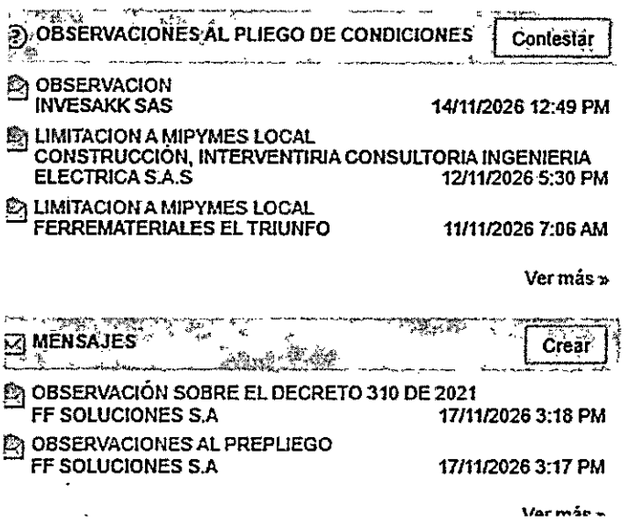
Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	511.708.497

Que, tal como se expuso líneas atrás, el presupuesto oficial del presente proceso de selección objetiva es de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($292.924.500); por tanto, se verifica el cumplimiento de este primer requisito para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria.

Que, en el término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de interesados en el proceso. Estas solicitudes tienden a la limitación del proceso a MiPymes locales, como se observa a continuación:


OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES — Contestar

OBSERVACION
INVESAKK SAS — 14/11/2026 12:49 PM

LIMITACION A MIPYMES LOCAL
CONSTRUCCIÓN, INTERVENTIRIA CONSULTORIA INGENIERIA ELECTRICA S.A.S — 12/11/2026 5:30 PM

LIMITACION A MIPYMES LOCAL
FERREMATERIALES EL TRIUNFO — 11/11/2026 7:06 AM

Ver más »

MENSAJES — Crear

OBSERVACIÓN SOBRE EL DECRETO 310 DE 2021
FF SOLUCIONES S.A — 17/11/2026 3:18 PM

OBSERVACIONES AL PREPLIEGO
FF SOLUCIONES S.A — 17/11/2026 3:17 PM

Ver más »

Que, por medio de las herramientas de observaciones y mensajes, es por donde los interesados en el proceso deben de allegar todas las comunicaciones relacionadas con el mismo (observaciones, solicitudes, entre otras). Lo anterior, en cumplimiento de la Circular 001 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, donde la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca se encuentra obligada a adelantar todos los procesos de contratación exclusivamente por la plataforma Secop II, a partir del primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021); aunado al hecho que Secop II es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real, lo cual, incluye TODA consulta, correspondencia, observación y/o comentario que los interesados en el presente proceso de contratación deseen formular.

Que, revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra lo siguiente:

1. **Solicitante No. 1.** Nombre: LUIS ALVARO GOMEZ LOPEZ CC 16751530. Domicilio: CR 16 NRO. 17-38 Barrio Popular La Union Valle. Tamaño empresa: MICRO EMPRESA. Fecha Matrícula: 11 de enero de 2008. Fecha de renovación: 2026. Fecha de expedición certificado 03/11/2026. (Fuente de la información: Certificado de matrícula mercantil con código de verificación **We5qw3Akcg** y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico)

2. **Solicitante No. 2.** Nombre: CIC INGENIERIA ELECTRICA SAS NIT. 900.633.438-3, (persona jurídica). Representante legal: ROBERTULIO BLANDON ALZATE C.C 6.357832. Domicilio: Cra 18 A No. 12-50 urbanización portal de la Andina La Union Valle. Tamaño empresa: Microempresa. Fecha Matrícula: 09 de julio de 2013. Fecha de renovación: 2026. Fecha de expedición certificado 15/10/2026. Fuente de la información: (Certificado de existencia y representación legal con código de verificación **AE67mpsU5P** y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico)

Que, debido a que uno de los solicitantes son persona jurídica, se tiene una regla especial que le aplica referente a su objeto social, por tanto, se estudiará a continuación:

Que, el **solicitante No. 2** En su certificado de existencia y representación legal tiene las siguientes actividades:

"(…)4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que las actividades económicas de los solicitantes 1 y 2 les permite ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual; por consiguiente, estas personas están habilitadas para presentar la solicitud de limitación, tal como en efecto, lo realizo; con lo cual, se verifica el cumplimiento de este segundo requisito para proceder con la limitación a MiPymes municipales de la presente convocatoria.

Que como quiera que las solicitudes son válidas, se concluye que es procedente limitar la presente convocatoria a MiPymes territoriales con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de la Union del Valle del Cauca.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. la modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. el cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La Convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuestó...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA No SAMC-017-2026, cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA*" por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES: La presente convocatoria se limita a MiPymes municipales con domicilio en el municipio de La Union del Valle del Cauca con mínimo un (1) año de existencia; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria, se informa que, NO podrá participar cualquier interesado; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: MODIFICAR el pliego electrónico del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No SAMC-017-2026 para hacer efectiva la limitación a MiPymes de la presente convocatoria; como consecuencia de la disposición contenida en este artículo en la plataforma SECOP II (pliego electrónico del proceso – sección configuración), los interesados en el proceso de selección podrán verificar la modificación ya realizada.

ARTÍCULO TERCERO: **DESARROLLAR** el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma que se encuentra señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II (Pliego Electrónico de Condiciones), el cual, está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

Las fechas y plazos allí indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 del 2003, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca, convoca a las veedurías ciudadanas para que

realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Estefania Barajas

ESTEFANIA BARAJAS GALLÓN
Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipal La Unión Valle

Proyectó: Daniela Velásquez Yépez. – Asesor Jurídico Departamento Administrativo Jurídico